

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital Hecho 2015-01006

Revisado el expediente se advierte que por auto del 17 de mayo de 2022 se dispuso que, con relación a lo peticionado por la apoderada judicial del demandante, enviada por correo electrónico el 20 de octubre de 2021, sería resuelta una vez se diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de mayo de 2022 que dispuso poner en conocimiento de las partes la liquidación de costas efectuada el 17 de septiembre de 2021 para los fines del artículo 366 numeral 5 del C.G.P.

Puesta en conocimiento de las partes la liquidación de costas, la parte demandante presentó recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto del 17 de mayo de 2022, el que fue resuelto mediante providencia del 22 de junio de 2022, manteniendo la decisión recurrida y concediendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Así mismo, por auto de la misma fecha, se modificó la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado el 17 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en escrito del 20 de octubre de 2021 al igual que los documentos anexados a dicha petición; decisión que no fue objeto de reparo alguno por la parte actora.

Conforme lo expuesto, y frente a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito del 20 de octubre de 2021, la misma debe estarse a lo dispuesto en proveído del 22 de junio de 2022 que modifico la liquidación de costas.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 11 de enero de 2023 -comunicada mediante correo electrónico de 18 de enero siguiente-, por el cual declaro INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 17 de mayo de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 365 del C.G. del P., queda aprobada la liquidación de costas, tal como se dispuso en de auto 22 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez